

Expediente: **3252/24**

Carátula: **OLIVA ANA ELIZABETH C/ BANCO MACRO S.A S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20358140840 - OLIVA, ANA ELIZABETH-ACTOR/A

90000000000 - BANCO BMA S.A.U., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3252/24



H102335486708

**Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación**

**JUICIO: OLIVA ANA ELIZABETH c/ BANCO BMA S.A.U. s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte. N° 3252/24.**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:20 del día 30 de abril del año 2025, se llevó a cabo en la Sala 1 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad, la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 466 y 468 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, Secretaría a cargo Miguel Ahumada, en los autos caratulados: **OLIVA ANA ELIZABETH c/ BANCO BMA S.A.U. s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte n° 3252/24**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora Ana Elizabeth Oliva, DNI 32.852.910, con el abogado Rodrigo Maximiliano Cangemi, MP 10448; y el abogado Esteban Martín Padilla, MP 4232, apoderado de la parte demandada Banco Macro S.A.

La actora ratifica la demanda en todos sus términos. La demandada contesta ratifica la contestación de demanda. El Abogado Padilla explica respecto a la absorción del Banco BMA por el Banco Macro S.A. S.S. tuvo por apersonado al abogado Padilla y por domicilio constituido, por adjuntada la documentación y contestada la demanda. S.S. contesta traslado de la documental ofrecida por la demandada.

SS invitó a las partes a conciliar, la parte demandada ofrece propuesta de conciliar por la suma de \$700.000 (pesos setecientos mil) y una consulta de abogados. La parte actora rechaza la oferta y realiza una contrapropuesta solicitando \$1.100.000 (pesos un millón cien mil), se corre traslado a la demandada quien manifiesta no poder aceptar la contrapropuesta en este momento. S.S. insta a alcanzar un arreglo.

Manifestó que, de considerarlo pertinente, aplicará lo establecido en el art. 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 323 del CPCCT y por tratarse de acción de consumo aplicará el art. 485 CPCCT. Dicho esto, las partes cada una y por su orden ofrecieron las mismas, habiéndose considerado pertinentes, proveyó las siguientes:

**-De la parte actora:**

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a:

#### **Dirección de Comercio Interior**

El oficio deberá ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

3) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT.

Téngase presente que la parte oferente ofreció esta prueba en los términos de los artículos 351 y 352 del CPCCT. Atento a que la oferente al día de la fecha no acompañó el pliego cerrado de posiciones, no dando cumplimiento así con lo dispuesto en el artículo citado, intímese a la misma a que en el término de 24 hs lo presente por ante el mostrador de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3.

Señálase el día **9/09/2025 a horas 11 en Sala 2 de Calle Lamadrid N° 420 de esta ciudad** para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer el representante legal con facultades suficientes del Banco Macro a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Queda notificado en el acto.

4) Testimonial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálase el **día 9/09/2025 a horas 11 en Sala 2 de Calle Lamadrid N° 420** de esta ciudad para que tenga lugar la declaración del testigo propuesto, siendo este **Carlos Adrián Peralta DNI 28.884.901**

La parte oferente asume la carga de asegurar la presencia de los mismos en la Segunda Audiencia.

5) Prueba de exhibición de documentación en poder de terceros: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 338 CPCCT. Líbrese oficio intimando a Banco Central de la República Argentina a fin de que dentro del término de diez días presenten la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de desobediencia judicial y de aplicárseles una sanción económica y progresiva por cada día de retraso, la que ascenderá al monto de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado, art. 137 del CPCCT.

#### **-De la parte demandada:**

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a:

SICOM S.A. El oficio deberá ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

3) Prueba de exhibición de documentación en poder de terceros: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 338 CPCCT. Librese oficio intimando a I) Banco Central de la República Argentina a fin de que dentro del término de diez días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de desobediencia judicial y de aplicársele una sanción económica y progresiva por cada día de retraso, la que ascenderá al monto de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado, art. 137 del CPCCT.

La Segunda Audiencia se realizará el día 09/09/2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad, conforme el artículo 469 del CPCCT el cual se remite a los artículos 456 y 457 del CPCCT. La misma será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Asimismo se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 09/09/2025 y que en atención a lo dispuesto en el art. 469 CPCCT no habrá alegatos. Con lo que se da por finalizado el acto. 3252/24 ERFV

**Actuación firmada en fecha 30/04/2025**

Certificado digital:  
CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.